



| junio, 2015

En este boletín reseñamos los siguientes asuntos:

- [La AIPR continua su cabildeo federal](#)
- [Aumento al Impuesto de Ventas y Uso \(IVU\)](#)
- [Cambios a Sistemas de Cobro y de IVU Loto](#)
- [Política Contributiva sobre Devolución de Ventas de Partidas Tributables luego del 30 de junio de 2015](#)
- [IVU sobre propiedad mueble tangible antes del 1 de julio de 2015](#)
- [Exclusión de Contratos preexistentes al cambio de IVU](#)
- [Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes de Edificación](#)
- [Exclusión de Contratos y Subastas de Servicios a Comerciantes o Servicios Profesionales Designados](#)
- ["Grants" para Fuentes Alternas de Combustible Renovable de USDA](#)
- [CCE Fondos para PyMEs - tecnología](#)
- [Proveedores de Servicios Obligados a Ofrecer Dos Alternativas de Pago](#)

La información que proveemos en este informe es de naturaleza informativa. Sugerimos que los socios revisen el texto completo de la legislación y reglamentos de Hacienda en caso que interesen una evaluación más abarcadora de su impacto.

Sugerimos estar atentos a comunicaciones de la Asociación de Industriales sobre seminarios de capacitación que aclaran los alcances de estas medidas.

La AIPR continúa su cabildeo federal

La delegación de la Asociación de Industriales visitó nuevamente el Congreso para continuar la encomienda de educar respecto a la importancia que tiene el darle a Puerto Rico un trato especial bajo la reforma contributiva federal propuesta por el Presidente Barack Obama. El presupuesto presentado por el Presidente para el año fiscal 2016 incluye una propuesta

de una tasa contributiva de 19% a las corporaciones de control foráneo. Puerto Rico ha propuesto que a las empresas establecidas en Puerto Rico se les exima de este impuesto.

Luego de lograr que la National Association of Manufacturers (NAM) se uniera al reclamo de la Asociación, dicha entidad solicitó al Congreso tome en consideración los efectos de la reforma en la economía de la Isla y expresó que tradicionalmente se ha reconocido la relación particular y única que existe entre Puerto Rico y los Estados Unidos que permite desarrollar un sector manufacturero robusto. Continuamos trabajando para lograr que se reconozca la situación particular de Puerto Rico y evitar lacerar nuestra capacidad competitiva al ser una jurisdicción de los Estados Unidos, cuyas compañías son en su mayoría provenientes de los Estados Unidos y que emplean ciudadanos americanos.

Aumento al Impuesto de Ventas y Uso (IVU)

El Departamento de Hacienda emitió el Boletín Informativo de Política Contributiva [Núm. 15-09](#) el cual establece lo relacionado a las enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, en virtud de la aprobación de la Ley 72-2015. Entre los cambios más significativos se encuentran los cambios relacionados al IVU al 1 de julio de 2015 pues se aumenta la tasa de IVU Estatal de 6% a 10.5% a partir del 1 de julio de 2015 y se flexibilizó la limitación del crédito por impuesto pagado en bienes adquiridos para la reventa para permitir el crédito de hasta el cien (100) por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje la planilla mensual. Ciertos contratos preexistentes al 1 de julio de 2015 están exentos del incremento del IVU por un año y aquellos proyectos de construcción que hayan comenzado antes del 30 de mayo de 2015 también tendrán una exención del incremento en el impuesto en la adquisición de bienes y servicios. Cabe señalar que la tributación para propósitos del IVU sobre alimentos e ingredientes de alimentos. Se destaca, además, que permanecerá la exención de arbitrios a las entidades con decreto de exención bajo la Ley 73-2008.

En cuanto a la contribución sobre ingresos a individuos, se mantienen las tasas contributivas vigentes al 31 de diciembre de 2014. Aquellos contribuyentes que llevan a cabo negocios por cuenta propia y reporten pérdidas netas operacionales por 3 años consecutivos, se limita el monto a arrastrarse a 50% de la pérdida. En el caso de las corporaciones, se reduce de 90% a 80% la limitación de deducción por concepto de pérdidas arrastradas al determinar el ingreso neto sujeto a contribución regular. Para más información, [oprima aquí](#).

Cambios a Sistemas de Cobro y de IVU Loto

El Boletín Informativo de Política Contributiva Número [15-10](#) emitido por el Departamento de Hacienda anunció la actualización de los sistemas utilizados por los Comerciantes para el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso a partir del 1 de julio de 2015. En específico, establece que será necesario que todo Comerciante revise sus sistemas de contabilidad, la programación de sistemas de caja y la programación de puntos de venta (POS), incluyendo los terminales fiscales que se utilizan bajo el Programa de Fiscalización del IVU (IVU Loto) para que se cobre el 10.5% de IVU Estatal y 1% de IVU Municipal a partir del 1 de julio de 2015. Para más información, [oprima aquí](#).

Política Contributiva sobre Devolución de Ventas de Partidas Tributables luego del 30 de junio de 2015

La Ley 72-2015 cambió la tasa del IVU Estatal de 6% a 10.5%. El IVU Municipal permanece en 1%, por lo que la tasa total aplicable a la venta de partidas tributables a partir del 1 de julio de 2015 es de 11.5%. El Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Política Contributiva 15-08 para notificar el procedimiento para reclamar la deducción por concepto de devoluciones recibidas por comerciantes luego del 30 de junio de 2015 de partidas tributables que hayan sido vendidas antes del 1 de julio de 2015, y por ende estuvieron sujetas a un IVU Estatal de 6%. Para más información, [oprima aquí](#).

IVU sobre propiedad mueble tangible antes del 1 de julio de 2015

El Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 15-10 para establecer cuál será la tasa aplicable en el caso de transacciones de ventas de propiedad tributable o servicios tributables prestados antes del 1 de julio de 2015, pero que no han sido cobrados a dicha fecha. El Departamento determinó que en el caso de ventas de propiedad mueble tangible que se lleven a cabo antes del 1 de julio de 2015, la tasa del IVU Estatal aplicable será de 6%, independientemente de si el cobro por dicha venta fue recibido al momento de la venta, o si la misma fue una venta a plazos o a crédito. En el caso de la prestación de servicios tributables, si el

servicio fue prestado al cliente antes del 1 de julio de 2015, dicho servicio estará sujeto a la tasa del IVU Estatal de 6%, aunque el pago por dicho servicio sea recibido luego del 30 de junio de 2015, siempre y cuando la factura por dichos servicios sea emitida y enviada al cliente no más tarde del 20 de julio de 2015. En el caso de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, cuya tributación a la tasa de 4% para propósitos del IVU es efectiva para transacciones realizadas después del 30 de septiembre de 2015, que sean prestados antes del 1 de octubre de 2015, no estarán sujetos a la contribución de 4%, siempre y cuando dichos servicios sean facturados al cliente no más tarde del 20 de octubre de 2015. Para más información, [oprima aquí](#).

Exclusión de Contratos preexistentes al cambio de IVU

La Ley 72-2015 establece que las ventas de partidas tributables por contratos y subastas que fueron otorgados o adjudicados antes del 1 de julio de 2015, estarán sujetos a la tasa del "IVU" aplicable a dichas partidas tributables al 30 de junio de 2015. Los comerciantes que tengan contratos cubiertos bajo esta disposición deberán obtener una autorización escrita por parte del Secretario de Hacienda para adquirir partidas tributables a la tasa del IVU Estatal prevaleciente al 30 de junio de 2015. Aunque la sección 4070.01(c) es evaluada por la Legislatura para una posible enmienda, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Política Contributiva 15-09 la cual establece cuáles contratos y subastas de partidas tributables serán consideradas como contratos y subastas preexistentes al 1 de julio de 2015, así como el procedimiento de solicitud que deberán seguir los comerciantes para obtener la autorización escrita del Secretario para la compra de partidas tributables o la prestación de servicios a la tasa del IVU Estatal prevaleciente al 30 de junio de 2015.

La Carta Circular contiene ejemplos específicos, como el caso de la tasa del IVU Estatal aplicable a las transacciones de "lay away", y establece que en estos casos la tasa aplicable será la tasa prevaleciente a la fecha en la cual el comprador completa los pagos y adviene dueño de la propiedad mueble tangible. Para más información, [oprima aquí](#).

Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes de Edificación

La Ley 72-2015 establece un registro para proyectos de construcción o edificación de obras comerciales, industriales o residenciales (proyectos de edificación) que comenzaron construcción antes del 31 de mayo de 2015, para que las partidas tributables adquiridas para estos proyectos, incluyendo servicios provistos por comerciantes, estén sujetos a la tasa aplicable del IVU Estatal a dichas partidas tributables al 30 de junio de 2015. Aunque una enmienda a la Sección 4070.01 que establece lo relacionado al registro para proyectos de edificación está siendo evaluada por la Legislatura, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-10 para aclarar cuáles contratos y subastas de proyectos de edificación serán elegibles para clasificación de contrato preexistente al 1 de julio de 2015. La Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-10 establece el procedimiento que todo comerciante tendrá que cumplir para recibir la autorización del Secretario de Hacienda para la compra de partidas tributables o la prestación de servicios a la tasa de IVU estatal de 6%. Para más información, [oprima aquí](#).

Exclusión de Contratos y Subastas de Servicios a Comerciantes o Servicios Profesionales Designados

La Ley 72-2015 modificó la tasa de la porción estatal del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU Estatal") de un 6% a un 10.5%, a partir del 1 de julio de 2015, y establecer un IVU Estatal a una tasa de 4% sobre los servicios rendidos a comerciantes y los servicios profesionales designados efectivo el 1 de octubre de 2015. El IVU municipal de 1% no será aplicable a los servicios rendidos a comerciantes y los servicios profesionales designados. Además, excluye del cambio del IVU Estatal, ciertos contratos otorgados y subastas adjudicadas antes del 1 de julio de 2015. El apartado (c) de la Sección 4070.01 del Código, añadido mediante la Ley 72-2015, establece que las ventas de partidas tributables por contratos y subastas que fueron otorgados o adjudicados antes del 1 de julio de 2015, estarán sujetos a la tasa del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") aplicable a dichas partidas tributables al 30 de junio de 2015.

Aunque la sección 4070.01(c) es evaluada por la Legislatura para una posible enmienda, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-11 para establecer que las ventas de partidas tributables por contratos y subastas que fueron otorgados o adjudicados antes del 1 de julio de 2015, estarán sujetos a la tasa de IVU aplicable al 30 de junio de 2015. Mediante esta Carta Circular se aclara que los contratos para rendir servicios a comerciantes o servicios profesionales designados están cubiertos bajo las disposiciones de la Sección 4070.01(c) del Código y establece cuáles contratos y subastas de servicios a comerciantes o servicios profesionales designados serán elegibles como contratos y subastas preexistentes al 1 de julio de 2015. Además, dispone un procedimiento de solicitud que deberán seguir los comerciantes para obtener la autorización escrita del Secretario para la prestación de servicios a comerciantes o servicios profesionales designados exentos del pago del IVU Estatal a la tasa del 4%. Para más información, [oprima aquí](#).

Oportunidad de "Grants" para Fuentes Alternas de Combustible Renovable con la USDA

El Departamento de Agricultura Federal (USDA por sus siglas en inglés) anunció que Puerto Rico podrá solicitar hasta \$100 millones en incentivos bajo "Biofuels Infrastructure Partnerships" para apoyar la construcción de infraestructura necesaria para la disponibilidad de fuentes alternas de combustible renovable. A través del "Biofuels Infrastructure Partnership", la USDA otorgará los incentivos, los cuales deben ser pareados por cada estado, para expandir la infraestructura para la distribución de mayores mezclas de combustible renovable. Aquellos estados que ofrezcan Estos incentivos están disponibles para aquellos estados que ofrezcan financiamiento el cual sea igual a o mayor que la que provee el gobierno federal. El pareo de contribuciones se puede utilizar para la compra de artículos o costos relacionados como infraestructura adicional para mercadeo, educación, recopilación de información, evaluación de programas y costos administrativos, entre otros. La fecha límite para presentar la solicitud es el 15 de julio de 2015. Para más información o para presentar una solicitud, visite www.grants.gov.

CCE Fondos Tecnología

La Compañía de Comercio y Exportación (CCE), recibió una asignación de \$100,000 del Federal and State Technology (FAST) Partnership Program del U.S. Small Business Administration (SBA), dirigida a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de PyMEs del sector de tecnología. Esta subvención apoyará el programa PROTECH de la CCE el cual promueve la creación y comercialización de empresas emergentes de tecnología. Bajo dicho programa, se escogen cinco empresas de Puerto Rico a las cuales se les concede un auspicio para la participación en la feria comercial de innovación South by Southwest (SXSW), espacio de oficina compartido gratuito por seis meses del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología, se ofrecen talleres por expertos de la Universidad de Georgia Tech sobre cómo escribir propuestas para la subvención federal Small Business Innovation Research (SBIR) para comercializar la innovación tecnológica y científica y un evento con inversionistas que está pautado para finales de 2015 en Nueva York.

Proveedor de Servicios Obligados a Ofrecer dos Alternativas de Pago

La Ley 42-2015 establece que un Proveedor de Servicios, que preste servicios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para los cuales se requiera una licencia o autorización legal, tiene la obligación de proveer al menos 2 alternativas de pago a sus clientes. Entre los métodos de pago provistos por la ley se incluye el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques de gerente, giros, transferencias electrónicas de fondos, pagos por internet y pago directo. Además, la Ley 42-2015 dispone que el Proveedor de Servicios debe colocar un rótulo visible y legible en la oficina o local donde brinde los servicios, en el cual se detalle todas las alternativas de pago disponibles. En el caso de Proveedores de Servicios que no ofrezcan sus servicios desde una oficina o local, estos serán responsables de informar a sus clientes, de forma verbal o escrita, sobre las disposiciones de esta Ley y sobre las alternativas de pago disponibles. Para más información, [oprima aquí](#).
